

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *12 de marzo de 2019*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. en la causa Martín, Alejandro Ceferino c/ Argenova S.A. y otro s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, mediante el voto de la jueza Diana Regina Cañal -al que adhirió en lo sustancial el juez Néstor M. Rodríguez Brunengo-, en lo que interesa, revocó parcialmente la sentencia de la instancia anterior por considerar que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Mapfre ART SA) resultaba civilmente responsable de los perjuicios de orden psicológico que padece el actor -que le significan una incapacidad del 70% de la T.O.- a raíz del naufragio del buque en el que se encontraba embarcado, ocurrido el 19 de enero de 2002. En su consecuencia, condenó a la aseguradora en forma solidaria con las empleadoras de aquel (Argenova S.A. y Mar de Las Palmas S.A.) a abonarle la suma de \$ 1.800.000 (\$ 1.300.000 por daño material y \$ 500.000 por daño moral), con más sus intereses a computarse desde la consolidación jurídica del daño, el 25 de septiembre de 2004 (fs. 1179/1230 de los autos principales a cuya foliatura se aludirá en adelante).

2°) Que contra ese pronunciamiento Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. (continuadora de Mapfre ART) dedujo el recurso extraordinario (fs. 1234/1251) cuya denegación dio origen a la queja en examen.

3°) Que en cuanto se cuestiona la responsabilidad civil atribuida a la aseguradora, el remedio federal es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

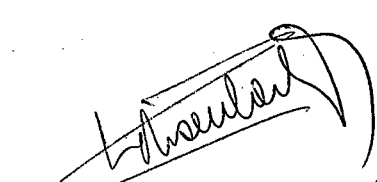
4°) Que, en cambio, el planteo de la recurrente que atañe al monto de la indemnización suscita cuestión federal bastante para su consideración por la vía intentada pues si bien es cierto que los criterios para fijar el resarcimiento de los daños remiten al examen de una cuestión de hecho y derecho común, la tacha de arbitrariedad resulta procedente cuando la solución no se encuentra debidamente fundada (Fallos: 312:287; 317:1144, entre otros). Tal situación es la que se verifica en el caso en el que el *a quo* se limitó a fijar dogmáticamente la indemnización sin proporcionar ningún tipo de fundamentación o cálculo que le otorgue sustento válido.

5°) Que, en efecto, la cámara elevó la condena a una suma equivalente al quintuplo de la fijada en la instancia anterior y a casi siete veces el importe estimado por el propio actor en su demanda sin invocar elementos o constancias de la causa que justificasen el significativo monto establecido. Ciertamente, el tribunal omite precisar qué circunstancias personales del demandante habría tomado en consideración para determinar el resarcimiento (magnitud del perjuicio demostrado, carácter de las lesiones que padece, edad, ocupación, nivel de ingresos, etc.) (v. fs. 1198/1200) y no proporciona ninguna información acerca del método de cálculo utilizado con tal fin.


Corte Suprema de Justicia de la Nación

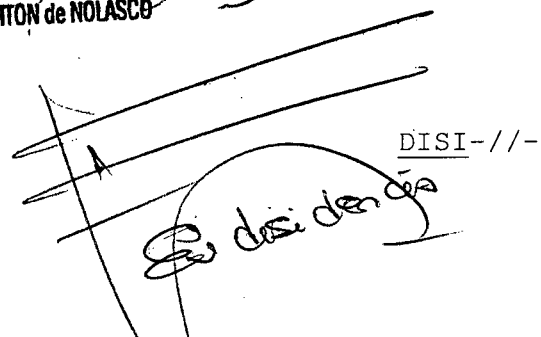
En las condiciones expuestas corresponde descalificar lo decidido sobre el punto mencionado con arreglo a la conocida doctrina del Tribunal sobre arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado, con costas. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito de fs. 107. Notifíquese y, oportunamente, remítase.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


DISI-//
Horacio Rosatti

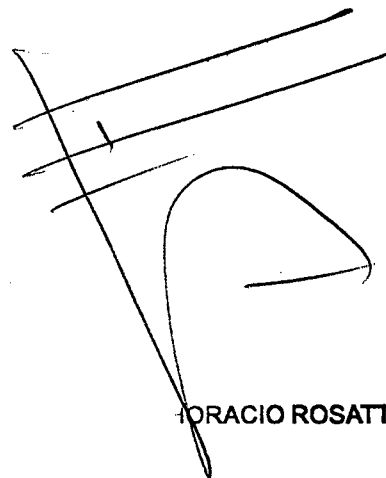
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito de fs. 107. Hágase saber y, previa devolución de los autos principales, archívese.



Handwritten signature of Horacio Rosatti, consisting of several overlapping lines and a large loop.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploean.

Tribunal de origen: Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 79.